

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
59a. REUNIÓN — GINEBRA, 1974

RESOLUCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y SINDICALES
EN CHILE¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Expresando su profunda preocupación ante la gravedad de la situación en Chile por cuanto respecta a la detención, ejecución y deportación de sindicalistas, a la violación de derechos humanos y democráticos, a la disolución de organizaciones sindicales y a las restricciones al derecho de sindicación y de negociación colectiva;

Refiriéndose a los informes y recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, presentados al Consejo de Administración y adoptados por éste en sus reuniones 191^a (noviembre de 1973) y 192^a (febrero-marzo de 1974);

Comprobando que la junta militar ha aumentado la semana de trabajo en cuatro horas (decreto número 35) y ha bloqueado simultáneamente los salarios, violando así todos los convenios nacionales y profesionales en Chile, y en patente violación de los principios y normas inscritos en la Constitución de la OIT y en el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (número 1), ratificado por Chile;

Comprobando que las autoridades chilenas han hecho despedir decenas de millares de trabajadores de la industria, de la agricultura, de los servicios, de la función pública, de las universidades (decreto-ley número 32) y que han prohibido todo empleo a estas personas, violando así los principios más elementales de la no discriminación basada en motivos de opinión política o sindical, y sobre todo las disposiciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número 111), ratificado por Chile;

Subrayando el hecho de que la Junta Militar ha suspendido el funcionamiento de las comisiones de conciliación y los tribunales arbitrales del trabajo (orden número 36), estableciendo así un control estricto por las autoridades militares de las instancias de la justicia laboral;

Observando que el Consejo de Administración decidió solicitar de las autoridades de Chile que diesen su consentimiento a la visita de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical;

¹ Adoptada el 24 de junio de 1974 por 224 votos a favor, 1 en contra y 124 abstenciones.

Constatando que las autoridades de Chile han respondido ahora de manera favorable a la solicitud del Consejo de Administración,

1. Insta a las autoridades chilenas a que:

- a) cesen sus violaciones de los derechos humanos y sindicales y supriman todas sus restricciones al ejercicio de las actividades sindicales;
- b) procedan al cierre de los campos de concentración en que se hallan internados trabajadores, militantes y directivos sindicales por motivos políticos;
- c) garanticen la vida y la libertad, en el marco de una amnistía general, a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales, y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados o encarcelados;
- d) deroguen las leyes, decretos-leyes y órdenes de represión adoptados desde el 11 de septiembre de 1973, con el fin de que los trabajadores chilenos puedan gozar plenamente de las libertades democráticas y de los derechos sindicales;
- e) anulen las medidas de disolución con respecto a la Central Unica de Trabajadores (CUT), garantizando su libre funcionamiento;
- f) supriman los tribunales de excepción y substraigan a la justicia militar las actividades sindicales;
- g) pongan fin a la práctica de la tortura contra los militantes y directivos sindicales, y castiguen a quienes se hayan hecho responsables de estos actos inhumanos;
- h) otorguen salvoconductos a todos los dirigentes sindicales y de todos los partidos y organizaciones que se hallen en las embajadas.

2. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que encargue al director general que:

- a) tome con la mayor urgencia las medidas necesarias para enviar inmediatamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación;
- b) constituya, de conformidad con el artículo 26, párrafos 3 y 4, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una Comisión de Encuesta encargada de estudiar la no aplicación por Chile del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (número 1), y del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número 111), ratificados por dicho país, y someta un informe a este respecto a la 195.ª reunión del Consejo de Administración;
- c) siga de manera permanente la evolución de la situación sindical en Chile y someta informes al Consejo de Administración, en su 194.ª Reunión, y a la Conferencia General, en su 60.ª Reunión (1975).